

### ACUERDO N° 043/99

En sesión ordinaria de 4 de marzo de 1999, con arreglo a la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 18, 32 y 37 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y en el Decreto Supremo de Educación N° 220, y

#### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que mediante Ord. N° 05/055, de fecha 13 de enero de 1999, el Secretario Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá comunicó a la Directora del Instituto del Mar "Almirante Carlos Condell" que la propuesta de planes y programas para primer año medio "no incluye los objetivos fundamentales transversales, no los explicita ni señala estrategias metodológicas para lograrlos, razón por la cual no se aprueba".
- 2) Que con fecha 29 de enero de 1999 el Instituto del Mar "Almirante Carlos Condell" ha hecho uso del derecho de reclamación que le confiere el artículo 18 inc. 6° de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, por la resolución citada en el punto anterior, ante el Consejo Superior de Educación, fundándose en que "los objetivos fundamentales transversales son asumidos por el currículo en su conjunto, adaptándose en el plano operacional a las características propias de sus estudiantes", y en que "dichos objetivos están explícitos en todas las actividades a realizar por los alumnos en cada uno de los sectores y subsectores del currículum", incluyendo, también, la división en los cuatro ámbitos de los propósitos formativos de la Educación Media y considerando las estrategias metodológicas para lograrlos. Al efecto, el reclamante proporciona algunos ejemplos de lo afirmado.
- 3) Que en sesión ordinaria de esta fecha, el Consejo analizó la resolución de la Secretaría Regional Ministerial, los antecedentes aportados por la reclamante y el informe preparado por la Secretaría Técnica de este organismo.

#### Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 18 de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, establece en sus incisos 3° y 4° que "Los planes y programas se entenderán aceptados por el Ministerio de Educación transcurridos noventa días, contados desde la fecha de su entrega, fecha a partir de la cual se incorporarán al registro de planes y programas que el Ministerio llevará al efecto." "No obstante, dicho Ministerio podrá objetar los respectivos planes y programas que se presenten para su aprobación, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso anterior, si éstos no se ajustan a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos que se establezcan de acuerdo a esta ley. Esta objeción deberá notificarse por escrito en ese plazo mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento."

Por otra parte, el inciso 5° del citado artículo dispone que "En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de Educación, en única instancia, ante el Consejo Superior de Educación, en el plazo de quince días, contado desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de igual plazo para pronunciarse sobre el reclamo", término que no tiene el carácter de fatal.

- 2) Que el derecho a reclamación que establece el inciso 6° del citado artículo 18, ha sido ejercido por el Instituto del Mar, "Almirante Carlos Condell" dentro del plazo legal,
- 3) Que, según se desprende de la revisión de la propuesta de planes y programas de estudio presentada por el reclamante, ella contiene los objetivos fundamentales transversales (OFT) que exige el Decreto Supremo N°220/98, del Ministerio de Educación, pues ellos se encuentran abordados con mención explícita de su ubicación en el currículo regular. Además, la organización pedagógica en la mayoría de los sectores apunta a desarrollar habilidades y actitudes concordantes con las promovidas por los Objetivos Fundamentales Transversales, de manera que la práctica docente aparece como un elemento favorable y positivo desde el punto de vista de los Objetivos Fundamentales Transversales.
- 4) Que, por tanto, no parece justificada la observación efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá de que "la propuesta presentada no incluye los objetivos fundamentales transversales, no los explicita ni señala estrategias metodológicas para lograrlos".
- 5) Que, en consecuencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 inciso 4° de la Ley 18.962, procede que dichos planes y programas se incorporen al registro que el Ministerio de Educación lleva al efecto,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Acoger la reclamación presentada por el Instituto del Mar, "Almirante Carlos Condell", en contra del Ord. N° 05/055 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá de fecha 13 de enero de 1999, por cuanto su propuesta de planes y programas de estudio para primer año medio se ajusta a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos establecidos para la enseñanza media, debiendo en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 18.962, entenderse por aprobados los planes y programas presentados por el mencionado establecimiento educacional.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación que debe proceder al registro de los planes y programas correspondientes a primer año medio presentados por el Instituto del Mar, "Almirante Carlos Condell", ante la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
- 3) Comunicar al Instituto del Mar, "Almirante Carlos Condell", que, sin perjuicio de lo resuelto anteriormente, y dada la centralidad de los Objetivos Fundamentales Transversales para la formación de los estudiantes, este organismo recomienda que adopte las siguientes medidas:
  - a) Señalar, en la fundamentación de su presentación de planes y programas de estudio, las estrategias definidas por su proyecto educativo para lograr los Objetivos Fundamentales Transversales, considerando no sólo los planes y programas de estudio sino también los otros ámbitos de la vida escolar, según lo dispuesto en el Decreto N°220.
  - b) Explicitar, en cada sector o subsector de aprendizaje, las actividades orientadas a promover el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales.

**Joaquín Cordua Sommer**  
**Vicepresidente**  
**Consejo Superior de Educación**

**María José Lemaitre del Campo**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Superior de Educación**